

18

Lo quinto, con el cuidado y atención posible á de examinar que hombres y mugeres huérfanos de Padre y Madre en esta Ciudad; y distinción de estos; y con separación, que hijos ay así mismo en poder de Madres Viudas; siendo unos y otros pobres de solemnidad; con distinción de Parroquias, y casas donde se recoxen; Ordenando descripción de todos ellos sus edades y Padres, y haciendo presente esta noticia al Cauallero Vecidor comisario que la Ciudad nombrare para esta expedición, siguiendo en los barones el orden de oficio aque se inclinaren y según sus edades los pondra adirección á dicho Cauallero Comisario al que tubiere por combeniente por el tiempo y con las Calidades Condiciones y recompensa que pasados los años del servicio sean de mayor beneficio otorgando en esta razon, las escrituras combenientes con la expresion del trato y calidades con que se estipulare y azeptacion del Maestro que tubiere al huérfa no; o huérfana de padre y Madre que se pusiere en su poder; Y bajo el mismo orden pondra á igual servicio á los hijos de Viudas pobres de solemnidad cuya obligacion y seguro á concurrir la Madre á favor del Maestro ó persona que tubiere el hombre ó muger desta Clase en la escritura que se otorgare; la qual y todas las demas que se celebraren en esta razon sean de executar precavamente ante uno de los escrivanos mayores de Ayuntamiento para que mediante ser estas providencias políticas y de economia en los casos que se ofreciere pueda instruirse la Ciudad de sus progresos y estado; siendo preciso diferir en quanto al tiempo porque cada uno de dichos huérfanos debe servir los alimentos que se le han de dar; por los maestros; y á mas donde se acomodaren y justa recompensa cumplidos los años del servicio á la discrecion del cauallero Comisario; y Padre de dichos huérfanos por depender el punto fijo de lo que en esto se dexera executar de la mas ó menos edad; talentos; salud; abilidad; y en algunos se puede dar el caso de alguna suficiencia; en el mismo oficio, aque se ponen no dexiéndose medir estos ni igualar con las mas todos de genio, ó ignorantes.

Lo 6^o que para que ala Ciudad de cuyo Cargo corre por su grave obligacion en Justicia y conciencia el acudir por todos medios á quitar la corrupcion que ocasiona aun en las personas de onestas costumbres la muchedumbre de hombres y mugeres pobres, sin empleo ni destino que impeliáos á la necesidad y sus viciosas Costumbres ponen á otros en conocida inquietud de mas dello expuesto en los Capítulos antecedentes estando tan justa como ingeniosamente por ella prevenido; lo combeniente para su remedio por la ley 2^a del Reino. Lib. 10^o tit. 12 que habla de los Nomeros Peregrinos; y Pobres para todas coninteligencia comprensible, de que escuso la copia por ser notoria y no dilatar este informe, se ade servir V.S. de acordar que á discrecion de los señores Correidores y Caualleros Comisarios que anualmente se nombraren para la practica de esta expedición, en quanto fuere posible se guarden y observe inviolablemente.

Lo 7^o que siempre que esta providencia pueda transcender ala huerta y Campo desta Ciudad por medio de las Ordenes que se dieren á los Diputados para que cada uno la practique en su distrito y con regularidad poniéndose de Acuerdo con el Cauallero Comisario y Padre de huérfanos se lograra quando no en el todo en alguna parte el remedio que se solicita para que zesen los graves inconvenientes y perjuicios que pueden resultar contra la Pública y comun utilidad.

Que todo lo que por ahora puedo informar á V.S. Murcia y henero Treinta de mil